

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2137/2014

La Paz, 13 de agosto de 2014

### VISTOS:

La Nota de solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J&L PETROL**, el Informe Técnico DCD 1380/2014 de fecha 05 de junio de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0375/2014 de 13 de agosto de 2014, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004 y,

### CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

Que, la documentación de los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV cursan en los archivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por consiguiente se emitió Acta de Traspaso de documentación en fecha 08 de mayo de 2014, dando cumplimiento estricto al inciso f) del Artículo 16 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe DRC 0525/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, concerniente a inspección inicial a la **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL**, señala que la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2137/2014

misma cumple con el área mínima requerida y no tiene colindancias riesgosas y recomienda proseguir con el trámite de autorización de construcción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Que, el Informe Técnico GNV 068 DCD 1025/2012 de 26 de abril de 2012, concerniente a la autorización de construcción de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL**, concluye que: el Proyecto de Construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, el Informe Legal DJ 0810/2012 de fecha 16 de abril de 2012 concluye que la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1064/2012 de fecha 16 de abril de 2012 dispone se autorice a la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Pucarani N°750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, Departamento de La Paz.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2607/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013 dispuso se amplíe el plazo de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 1064/2012 de 16 de abril de 2013, en 60 días calendario a partir de la fecha de notificación con la citada Resolución.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0929/2014 de fecha 15 de abril de 2014 dispuso que la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL** ha perdido su validez.

Que, mediante memorial de fecha 24 de abril de 2014, la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL**, solicita que se valide su construcción realizada en Av. Pucarani N°750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, Departamento de La Paz.

Que, el Informe Técnico DCD 1380/2014 de fecha 05 de junio de 2014 referente a la Inspección técnica de validación a la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL** concluye que la construcción de la Empresa **"ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL"** se rige a los parámetros técnicos y constructivos del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y presenta un avance en la construcción del 100% y la misma se encuentra acorde a los planos presentados.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0375/2014 de 13 de agosto de 2014 concerniente a la validación de la construcción de la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J & L PETROL** concluye que no existe óbice legal para validar la construcción de la mencionada empresa en conformidad a las conclusiones establecidas en el Informe Técnico DCD 1380/2014 de fecha 13 de agosto de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2137/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Validar la construcción realizada por la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J&L PETROL**, de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la en Av. Pucarani N°750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO J&L PETROL**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

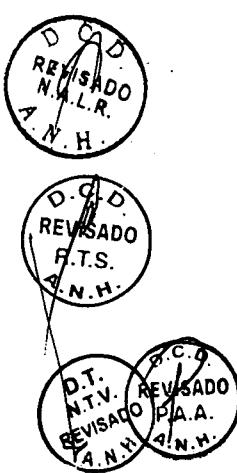
**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César Jesús Pérez Romero  
ABD Q.P.D.  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2137/2014**